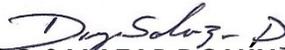


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 9 del 2023. Al despacho de la señora Juez. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1645

Radicación nro. [76001311000320230032600](#)

Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se decretará la práctica de la prueba de ADN con el grupo familiar respectivo de la menor de edad SAMANTHA CARDONA ARIAS identificada con el Registro Civil NUIP No. 1107852066, Indicativo Serial No. 41426545, de la Notaria doce (12) de Cali, el padre reconociente WILLIAM HUMBERTO CARDONA RESTREPO y la madre señora DIANA MARÍA ARIAS PINEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.307.251.

Se oficiará al INMLCF conforme al protocolo establecido¹, para que se sirva informar el costo que tiene la prueba, la que será asumida por la parte interesada. Después de realizada la consignación, el Despacho, mediante un oficio, remitirá la copia al carbón de esta a la sede de Medicina Legal, para la fijación de la fecha y hora para la toma de las muestras; el despacho mediante auto que será notificado por estado informará a las partes de la fecha de citación para la respectiva toma de fluidos para la prueba de ADN.

Requírase a la madre de la menor para indique el nombre completo, cédula y direcciones de notificaciones (física, electrónica, celular, etc) del presunto padre biológico de la menor, para proceder a su vinculación, de ser posible (ley 1060 de 2006).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali - Valle;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN, con el grupo familiar respectivo de la menor de edad SAMANTHA CARDONA ARIAS

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad, donde residan las partes, para que nos informe el costo que tiene la toma de fluidos para la prueba de ADN, según lo indicado en esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la madre de la menor de edad para indique el nombre completo, cédula y direcciones de notificaciones (física, electrónica, celular, etc)

¹ "de manera atenta y por instrucciones del subdirector de servicios forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Doctor Carlos Antonio Murillo, se informa que desde el día 4 de julio de 2023, no hay contrato interadministrativo vigente con el ICBF, el cual finalizó el 30 de junio, ya que no fue posible realizar una adición al mismo. Por lo tanto, solicitan no tomar las muestras de los grupos de filiación hasta nueva orden"

del presunto padre biológico de la menor, para proceder a su vinculación, de ser posible (ley 1060 de 2006).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc507c9a4b3990c6bfafda48afb6efb603129ffe7da51906c2c774d41ba6b3**

Documento generado en 24/10/2023 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>